



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	MARY LUZ NIÑO CALDERON
APOYO PARA:	OSCAR FABIAN NIÑO CALDERON
RADICACIÓN:	2022-00943
PROVIDENCIA	Auto N 72
ASUNTO:	ADMITE

Mediante auto del 2 de diciembre de 2022, se declaró inadmisibile la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, el 13 de diciembre de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanatorio. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por MARY LUZ NIÑO CALDERON, quien actúa a través de apoderado, en favor de OSCAR FABIAN NIÑO CALDERON.

**SEGUNDO: ADELANTAR** el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 396 del CGP – Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de diez (10) días.

**CUARTO:** En aras de garantizar la defensa de OSCAR FABIAN NIÑO CALDERON, se ordena **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá - Cundinamarca, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes, le asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte interesada para que, en el término de 8 días indique de forma muy precisa, cuales son los actos para los cuales requiere apoyo, como quiera que están de forma muy general.

**SEXTO:** Una vez se dé cumplimiento al numeral anterior, **OFICIAR** a la Personería de Bogotá y a la Secretaría de Integración Social, para que lleven a cabo la valoración de apoyos al señor OSCAR FABIAN NIÑO CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.920.219. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo con los ajustes de la ley 1996 de 2019, artículo 38 No. 4.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería a JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ ÁVILA, para que actúe en representación de parte interesada, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

**OCTAVO: COMUNICAR** esta decisión al Ministerio público, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ

AM



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*(Art, 295 del C.G.P.)*

*Bogotá D.C., hoy 23 de enero de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 2*

Secretaria: \_\_\_\_\_

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA